



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 7 de mayo de 2026.

No. Oficio: CET/FGC/0020/2026

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CONSIDERACIONES

La desaparición de personas se ha extendido por todo México, y a pesar del gran revuelo que causó el haber llegado en 2022 a las 100 mil desapariciones, la cifra no ha hecho más que elevarse. En marzo de este año fue presentado un registro oficial de personas desaparecidas, el cual sostiene que de los más de 130 mil ausentes reconocidos, el 33% no ha tenido ningún tipo de "actividad" tras su desaparición, el 31% sí ha tenido actividad y el 36% responde a casos con datos "insuficientes"¹.

Así como las desapariciones implican una grave falta a los derechos humanos, el derecho a ser buscado se reconoce como inmanente a toda persona cuyo paradero se desconozca, siendo los familiares de las personas desaparecidas quienes suelen encargarse de la búsqueda de sus seres queridos prácticamente solos. Esto, a pesar de que el estado cuenta con una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo deber de investigar "es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios"². De esta manera, la distinción entre la búsqueda auténtica y el cumplimiento de una mera formalidad está en la estrategia y los resultados.

¹ El País. "México reinterpreta sus cifras de personas desaparecidas". Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2026-03-27/mexico-reinterpreta-sus-cifras-de-personas-desaparecidas.html>, el 7 mayo de 2026.

² A dónde van los desaparecidos. "La urgencia de evaluar la búsqueda". Consultado en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2021/08/19/la-urgencia-de-evaluar-la-busqueda/>, el 7 de mayo de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Ante la falta de resultados respecto de la actual crisis de desapariciones, las mujeres se han erigido al pie de búsqueda de sus seres queridos. El problema es tan extenso, que se han organizado en más de 234 colectivas a lo largo del país, a través de las cuales han exigido a las autoridades que se garanticen sus derechos, así como la creación de leyes, políticas públicas e instituciones especializadas en la materia³.

Aquellas que han asumido las labores de búsqueda, se exponen a diversas situaciones mientras se internan en centros de privación de la libertad, zonas conflictivas, terrenos baldíos, entre otros con la esperanza de encontrar a sus seres queridos, mientras su labor suele derivar en asesinatos, desapariciones, amenazas, ataques y extorsiones, a la par que dedican la totalidad de sus recursos económicos y sociales a la búsqueda, lo que termina trastocando sus propias condiciones de vida digna, pues muchas mujeres buscadoras se encontraban en una situación de pobreza antes de la desaparición. Al respecto, la Fundación para la Justicia reporta que durante el periodo transcurrido entre 2010 y 2025, 24 buscadoras fueron víctimas de ataques en México, resultando 22 asesinadas y 2 desaparecidas. De ellas, 15 eran madres (es decir, el 63% del total). Las demás eran hermanas, hijas y esposas que solo querían encontrar a sus seres queridos⁴.

De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el empobrecimiento al que son expuestas, se relaciona con la desaparición forzada por lo menos en tres formas⁵:

³ Amnistía Internacional. "Desaparecer otra vez. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México". Consultado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/9374/2025/es/>, el 7 de mayo de 2026.

⁴ Fundación para la Justicia. "22 buscadoras asesinadas en 15 años, más de la mitad eran madres de los desaparecidos". Consultado en: <https://www.fundacionjusticia.org/22-buscadoras-asesinadas-en-15-anos-mas-de-la-mitad-eran-las-madres-de-lxs-desaparecidxs/>, el 7 de mayo de 2026.

⁵ Amnistía Internacional. "Buscar sin miedo. Estándares internacionales aplicables a la protección de mujeres buscadoras en las Américas". Consultado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/8458/2024/es/>, el 7 de mayo de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Podar legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala

1) Como factor de vulnerabilidad frente a la desaparición forzada, ya que las personas que viven en contextos de pobreza suelen estar en una posición de vulnerabilidad especial frente a la desaparición forzada, al carecer de reconocimiento político y protección para el ejercicio de sus derechos.

2) Como resultado de la violación a derechos económicos, sociales y culturales de la persona desaparecida, por ejemplo, la persona desaparecida deja de ejercer su derecho al trabajo desde el momento en que es privada de su libertad y pierde acceso a los ingresos de los que su vida digna depende.

3) Como consecuencia de la violación a derechos económicos, sociales y culturales de familiares, seres queridos y comunidades que también son considerados víctimas de la desaparición de una persona.

Estos daños se amplían mientras familiares, seres queridos y comunidades invierten dinero, tiempo y salud para el cometido. En muchos casos, la búsqueda fomenta pérdidas de empleo, reducción del salario por recortes al horario laboral, pago de viajes, realización de trámites administrativos, búsqueda de apoyo médico, legal o psicosocial, entre otros.

Aunado a ello, las buscadoras rara vez acuden a las autoridades para denunciar o solicitar apoyos debido a los escasos resultados que las instituciones reportan, siendo consecuencia usual el desplazamiento producto del empobrecimiento, la violencia y las amenazas que reciben como resultado de denunciar la desaparición, así como de sus labores de búsqueda y defensa de derechos humanos.



El hecho de que el Estado no provea recursos para la búsqueda, deriva en una especie de segunda victimización, pues al no existir apoyo económico, es el propio gobierno el que castiga doblemente a la mujer: primero por la desaparición, y después, por empobrecerla en su intento de justicia.

En términos locales, la Fiscalía General del Estado reportó que entre 2019 y 2024, se experimentó un alza en hallazgos de fosas clandestinas, pasando de 4 a 37 plenamente ubicadas⁶. Al respecto, la organización Red Lupa advirtió un incremento exponencial en los casos de personas desaparecidas en Tabasco, que experimentó un aumento del 846% registrándose 3,125 nuevos casos entre 2024 y 2025⁷. Aunado a ello, México Evalúa en su investigación "Hallazgos desde lo local 2023"⁸ demostró que en Tabasco, la cifra negra por delitos que no se denuncian o investigan, se sitúa históricamente entre el 93 y el 94.1%, situación que radicaliza el problema.

Ante la inoperancia de las instituciones, las familias han asumido una tarea que corresponde al Estado. Financiar sus labores no es un acto de caridad, sino una reparación económica básica que se sustenta en la transferencia de una obligación gubernamental a manos ciudadanas. Ante esta realidad, el Estado de Tabasco no puede seguir siendo un observador pasivo. Proveer un apoyo económico directo es la única vía para evitar que el ejercicio de un derecho humano, se convierta en una sentencia de miseria para quienes sobreviven.

⁶ La Razón. "En Tabasco hallan más fosas ilegales desde 2019". Consultado en: <https://www.razon.com.mx/estados/2025/07/21/en-tabasco-hallan-mas-fosas-ilegales-desde-2019/>, el 7 de mayo de 2026.

⁷ XEVA. "Aumenta 846% los casos de desapariciones en Tabasco, según Red Lupa". Consultado en: <https://xeva.com.mx/tabasco/264518/aumenta-846-los-casos-de-desapariciones-en-tabasco-segun-red-lupa>, el 7 de mayo de 2026.

⁸ México Evalúa. "Hallazgos desde lo local 2023. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en Tabasco". Consultado en: https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2025/04/Hallazgos2023_Tabasco.pdf, el 7 de mayo de 2026.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Por ello, la propuesta pretende garantizar el acceso de las madres buscadoras a un apoyo económico en reconocimiento al tiempo y esfuerzo invertido, alivie la carga financiera que suponen las actividades propias de la búsqueda, garantice recursos para los hijos y nietos de las buscadoras, brinde autonomía económica, y permita garantizar justicia social inmediata en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO</p> <p>...</p> <p>Artículo 2 Bis.- Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.</p> <p>Las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo económico previsto en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Federal, tendrán derecho a recibir un apoyo económico en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO</p> <p>...</p> <p>Artículo 2 Bis.- Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.</p> <p>Las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo económico previsto en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Federal, tendrán derecho a recibir un apoyo económico en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta</p>



<p>años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>Con el fin de contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, generar empleos y coadyuvar a combatir la pobreza, se establecerán programas de apoyo, en los términos que establezcan las leyes secundarias y acorde a las disponibilidades presupuestales.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>Con el fin de contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, generar empleos y coadyuvar a combatir la pobreza, se establecerán programas de apoyo, en los términos que establezcan las leyes secundarias y acorde a las disponibilidades presupuestales.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p>Los familiares buscadores con calidad de víctima indirecta, debidamente inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.</p>
---	--



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

La Ley establecerá la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para los efectos de garantizar los derechos señalados.

...

La Ley establecerá la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para los efectos de garantizar los derechos señalados.

...



PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

...

Artículo 2 Bis.- Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.

Las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo económico previsto en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Federal, tendrán derecho a recibir un apoyo económico en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Con el fin de contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, generar empleos y coadyuvar a combatir la pobreza, se establecerán programas de apoyo, en los términos que establezcan las leyes secundarias y acorde a las disponibilidades presupuestales.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Los familiares buscadores con calidad de víctima indirecta, debidamente inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.

La Ley establecerá la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para los efectos de garantizar los derechos señalados.

...



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES

COORDINADOR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI